



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00177-00
DEMANDANTE : COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO Nit. 890927034-9
DEMANDADA : LUZ MARINA DEL ROSARIO HENAO HIDRÓN CC. 32.497.012

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín - Antioquia, ocho (8) de febrero dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que la apoderada del demandante presento frente al despacho memoriales del 25 de enero y el 8 de febrero del presente año, en el cual aporta la constancia de envió de la notificación personal de la demandada vía correo electrónico. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 243
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, ocho (8) de febrero dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisados los memoriales pendientes, se encuentra que por escrito del 25 de enero de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante allega la constancia del envió vía correo electrónico de la notificación personal de la demandada **LUZ MARINA DEL ROSARIO HENAO HIDRON**, en la cual se adjunta la demanda, los anexos y el auto que libro mandamiento de pago; también presenta la constancia de envió de dicho correo electrónico mediante la empresa postal electrónica **E-Entrega**, de que la entrega al destinatario tuvo resultado positivo; teniendo en cuenta que la notificación fue enviada al correo denunciado por el apoderado demandante en la demanda para la notificación de la demandada, esta será tenida en cuenta para el conteo del término respectivo desde el 18 de diciembre de 2020, fecha en la cual fue recibido el correo electrónico.

Teniendo en cuenta de conformidad a lo estipulado por el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, el demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda desde el 20 de enero de 2021, encontrándose vencido el término para presentar excepciones y dentro del cual la demandada guardo silencio; corresponde entonces, proceder conforme a lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la notificación personal de la demandada **LUZ MARINA DEL ROSARIO HENAO HIDRON**.

SEGUNDO: TENER por notificado personalmente a la demandada **LUZ MARINA DEL ROSARIO HENAO HIDRON**, del auto que libro mandamiento de pago desde el 20 de enero del año en curso.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **LUZ MARINA DEL ROSARIO HENAO HIDRON** y a favor de **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, tal como lo dispone el auto No. 879 del 1 de octubre de 2020 respectivamente, el cual libró mandamiento de pago en su contra.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$205.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, liquídense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

581642a54ad7c86dda703ac55b9e80df337a09623c2e9e48c967e38d4b982c06

Documento generado en 08/02/2021 05:09:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>